



Proceso : **GARANTÍA MOBILIARIA**
Radicado : **680014003004-2023-00341-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud instaurada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de GUSTAVO LIZCANO TOLOZA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de julio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente solicitud instaurada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de GUSTAVO LIZCANO TOLOZA, no cumple con el numeral 6, 9 y 11 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aportar la escritura pública No. 76 de fecha 24 de enero de 2023 donde se pueda constatar el poder conferido al Dr. OSCAR MAURICIO ALARCÓN VÁSQUEZ, dado que no se evidencia en los anexos arrimados con el libelo demandatorio.
2. Deberá indicar la cuantía conforme al artículo 25, y 26 numeral 1.
3. Deberá incluir en el libelo demandatorio el acápite de pruebas, tal como lo indicado en el artículo 82 del C.G.P.
4. Deberá aportar el certificado de tradición legible del vehículo de placa **GYS-873** con fecha de expedición no superior a 30 días.
5. Deberá allegar la certificación ACTUALIZADA de la universidad que acredite que los dependientes designados son estudiantes de Derecho de universidad oficialmente reconocida. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de Derecho únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.
6. Deberá allegar el escrito de subsanación desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá**



notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 097 hoy 11 DE JULIO DE
2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo
día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33686ba2064e9832a46772feafa92fb801cc27fc6fbcac0e4676aceaf9871b35**

Documento generado en 10/07/2023 06:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>